

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés.	
Proceso	HIPOTECARIO	
Demandante	JUAN MARIO LAGOS ZULETA, cesionario de Néstor Bernardo Pineda Restrepo	
Demandado	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	
Codemandado	JAIME IVÁN CUERVO ALZATE	
Radicación	05001-31-03-001-2019-00467-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	
Decisión	Pide aclaración a la parte actora	

La parte actora viene pidiendo impulso procesal, sin embargo, no ha precisado cuál es la decisión del juzgado que debe emitirse, lo cual resulta necesario en razón de que:

- 1) El mandamiento ejecutivo de pago aquí librado aún no ha sido notificado a los demandados.
- 2) El embargo del inmueble hipotecado no pudo ser consumado en razón de que el señor demandado Carlos Hernán Cuervo Alzate entró en Proceso de Negociación de Deudas en Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y este Centro pidió el levantamiento de medidas cautelares y la suspensión de toda actuación en la presente ejecución hasta tanto se llevar a cabo la audiencia (PDF 15)
- 3) El codemandado Carlos Hernán Cuervo Alzate en Proceso de Negociación de Deudas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín el 18 de abril de 2022 logró un acuerdo de pago, entre otros acreedores con el señor Juan Mario Lagos Zuleta consistente en cubrirle al Sr. Lagos la suma de \$300'000,000 que es precisamente el total del capital aquí cobrado en este proceso de ejecución más \$108'000,000 por concepto de intereses.
- 4) No se ha informado a este Juzgado qué suerte tuvo ese acuerdo de pago en lo atinente al señor Lagos
- 5) Dos procesos de ejecución que cursaban en contra del señor Cuervo Alzate en los Juzgados Terceros de Ejecución Civil Municipal de Medellín y 20 Civil Municipal de Oralidad de la misma ciudad (PDF 18, 24 y 31) ya se encuentran terminados por pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

SOLICITAR muy comedidamente a la parte actora que teniéndose en cuenta las anteriores anotaciones se sirva aclarar cuál es concretamente el trámite que reclama del Juzgado y cuáles son los términos de sus pedimentos.

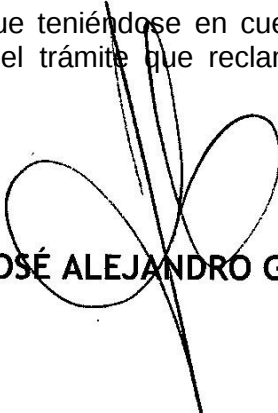
NOTIFÍQUESE
El Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant